

---

Ordenanza impugnada: **Presidencia de la Corte** de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 16 de marzo de 2011.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Vicente Fabián Corrales.

Abogados: Dres. Juan Bautista Tavarez Gómez, Juan Bautista Tavarez y Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez.

Recurridos: Grupo Dominicó Catalán, S. A. y Teodoro García Trabaledo.

Abogados: Licdas. Michel Abreu Aquino, Iris Pérez Rochet, Licdos. Juan Carlos Abreu, Ernesto Raful Romero y Ney Omar De la Rosa.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 30 de junio de 2015.

Preside: Edgar Hernández Mejía.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Vicente Fabián Corrales, de nacionalidad española, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1258592-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, el 16 de marzo de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, por sí y por el Dr. Juan Bautista Tavarez, abogados del recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Michel Abreu Aquino, Juan Carlos Abreu, Iris Pérez Rochet, Ernesto Raful Romero y Ney Omar De la Rosa, abogados de los recurridos Grupo Dominicó Catalán, S. A. y Teodoro García Trabaledo;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 28 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavarez Gómez y el Licdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0575226-5 y 001-0459975-8, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de abril de 2011, suscrito por los Licdos. Michel Abreu Aquino, Juan Carlos Abreu, Iris Pérez Rochet, Ernesto Raful Romero y Ney Omar De la Rosa, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0089398-3, 001-0619178-6, 001-0143328-2 y 001-13876003-7, respectivamente, abogados de los recurridos;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 5 de enero de 2012, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Juez de esta sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Único:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Que en fecha 26 de octubre de 2011, esta Tercera Sala en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces:

Juan Luperón Vásquez, Presidente; Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 29 de junio de 2015 por el magistrado Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los magistrados Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 25 de 1991;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en referimiento, en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los actuales recurridos Grupo Dominicano Catalán, S. A. y Teodoro García Trabaledo contra el recurrente Vicente Fabián Corrales, el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís dictó el 16 de marzo de 2011 una ordenanza con el siguiente dispositivo: *“Primero: Declara regular y válida la presente demanda de referimiento, por haberse interpuesto de acuerdo a la ley; Segundo: Ordena la suspensión provisional de la sentencia No. 36/2011, de fecha diez (10) del marzo del dos mil once (2011), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo, sin prestación, de fianza, ni garantía, por irregularidad manifiesta en derecho, falta de lógica y racionalidad en su contenido y violación al principio de legalidad, mientras se conozca y falle el recurso de apelación; Tercero: Compensa las costas del procedimiento; Cuarto: Comisiona al ministerial Fausto R. Bruno, alguacil de estrado del Juzgado de Trabajo de La Altagracia y/o cualquier alguacil laboral, correspondiente a la notificación de la presente sentencia”*;

Considerando, que en su memorial de casación la parte recurrente propone como medios los siguientes: **Primer medio:** Violación Constitucional; **Segundo medio:** Violación a la ley; **Tercer medio:** Desnaturalización de la sentencia y motivación errónea; **Cuarto medio:** Exceso de poder del Juez a-quo al situarse por encima de la ley; **Quinto medio:** Inmutabilidad del proceso;

### **En cuanto a la admisibilidad del recurso**

Considerando, que del estudio de la ordenanza impugnada, el recurso y los documentos que lo acompañan, se aprecia que la referida ordenanza fue dictada en razón de la demanda en referimiento en solicitud de suspensión de la ejecución de la sentencia núm. 36-2011 dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El seibo, a raíz de una demanda en dimisión incoada por Vicente Fabián Corrales en contra de Grupo Dominicano Catalán S. A., Caribbean Holiday Investments, Corp., y señor Teodoro García Trabaledo; que la empresa no conforme con la decisión sobre el fondo recurrió en apelación, y la decisión de este recurso fue recurrida en casación por el trabajador ante la Suprema Corte de Justicia, la cual dictó la sentencia de fecha 27 de diciembre de 2013, rechazando el recurso interpuesto por el señor Fabián Corrales;

Considerando, que el referimiento es una decisión provisional, en los casos en que la ley confiere a un juez que no está apoderado de lo principal, el poder de ordenar inmediatamente las medidas necesarias, en caso de urgencia (artículo 101 de la Ley 834 de 1978);

Considerando, que es evidente que el fin perseguido por el actual recurso de casación, es la anulación de una ordenanza que suspende la ejecución de una sentencia que ya no existe, pues la Corte de Casación convirtió en definitiva la decisión de la Corte de Trabajo del Departamento de San Pedro de Macorís, al rechazar por el señor Fabián Corrales, y que ésta sentencia, a su vez, había revocado la decisión del primer grado, cuya suspensión había sido perseguido por la vía de los referimientos, por todo lo cual, el presente recurso de casación carece de objeto;

Considerando, que al haber desaparecido la decisión dio origen a la demanda en suspensión, y tener la ordenanza dictada en atribuciones de referimiento un carácter provisional, sujeto a la suerte del asunto principal, que en este caso, era el recurso de apelación, el cual fue decidido desfavorable al recurrente, carece de objeto estatuir sobre el

mismo, en ese sentido es criterio de esta Corte de Casación que la falta de objeto constituye un medio de inadmisión, por tal razón procede declarar el recurso de que se trata inadmisibile, sin examen de los medios que lo sustentan;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación permite que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Vicente Fabián Corrales, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 16 de marzo de 2011, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas procesales.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de junio de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.